

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Roque Soriano Ortega, S. A.», con domicilio en carretera Picaña 53, Torrente (Valencia), por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15), en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Chapas y Tableros Soriano, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de enero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3480

ORDEN de 14 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y la exportación de chapas en bobinas u hojas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y la exportación de chapas en bobinas u hojas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, 11, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Desbastes en rollo para chapas de acero («coils»), de espesor superior a 4,75 milímetros (P. E. 73.08.01),
- desbastes en rollo para chapas de acero («coils»), de espesor de 4,75 hasta 2 milímetros (P. E. 73.08.11),
- desbastes en rollo para chapas de acero («coils»), de espesor inferior a 2 milímetros (P. E. 73.08.21),

Y la exportación:

- Chapas en bobinas u hojas de acero laminadas en frío, con un grueso de más de 3 milímetros a 4,75 milímetros (P. E. 73.13.85),
- chapas en bobinas u hojas de acero laminadas en frío con un grueso de 3 milímetros hasta 2 milímetros (P. E. 73.13.86),
- chapas en bobinas u hojas de acero laminadas en frío con un grueso de menos de 2 milímetros hasta 0,5 milímetros (P. E. 73.13.87),
- chapas en bobinas u hojas de acero laminadas en frío con un grueso inferior a 0,5 milímetros (P. E. 73.13.88).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de desbastes en rollo contenidos en el producto exportado, según se especifica a continuación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de materias primas:

- a) En la exportación de chapa laminada en frío, en bobinas: 107,54 kilogramos de desbastes por cada 100 contenidos. De dicha cantidad se considerarán mermas el 0,477 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 6,538 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- b) En la exportación de chapa laminada en frío en hojas: 109,74 kilogramos de desbastes por cada 100 contenidos. De dicha cantidad se considerarán mermas el 0,477 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 8,398 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso y características del desbaste en rollo («coils») que contiene el producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Ge-

nerales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberán indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3481

ORDEN de 14 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Taller Mecánico J. Jornet» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de partes y piezas para helicópteros y aviones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Taller Mecánico J. Jornet»

solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de partes y piezas para helicópteros y aviones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Taller Mecánico J. Jornet», con domicilio en Angel Guimerá, sin número, Moncada (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Manufacturas de aluminio aleado (P. E. 76.16.91).
- Barras de aluminio aleado (P. E. 76.02.11).
- Fleje de aluminio aleado (P. E. 76.03.11).
- Barras y tiras de nilón (P. E. 39.01.49).
- Manufacturas de nilón (P. E. 39.07.99).
- Barras de acero aleado (P. E. 73.15.65.4).
- Manufacturas de acero aleado (P. E. 73.40.99).
- Fleje de acero aleado (P. E. 73.15.67.4).
- Barra de acero inoxidable (P. E. 73.15.45.4).

Y la exportación de partes y piezas para helicópteros y aviones (P. E. 88.03.19).

Segundo.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante docu-

mentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3482

ORDEN de 14 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Talleres Vicalde, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada en caliente y la exportación de hornos para cal.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Vicalde, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada en caliente y la exportación de hornos para cal,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Talleres Vicalde, S. A.», con domicilio en barrio Gardea, Llodio (Alava), en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada en caliente de 1,5 o más de espesor (PP. EE. 73.13.81 a 83), y la exportación de hornos para cal (P. E. 73.21).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de chapa laminada en caliente contenidos en los hornos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 105,26 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de materia prima contiene el producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación a surtir sus ulteriores efectos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).